



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363103001-2022-00180-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 604

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el expediente digitalizado correspondiente al proceso ordinario laboral de Única Instancia, radicado No 138363103001-2022-00180-00, informándole que, conforme a memorial visible en el consecutivo 05 de los archivos pdf que integran el expediente digitalizado, la apoderada judicial del demandante solicitó la corrección de auto admisorio de la demanda. Lo anterior para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 26 de octubre de 2022

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO.- Turbaco, Bolívar, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).-

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: OMAR ANTONIO MONTIEL MENDEZ
DDO: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA.
RADICADO No.: 13-836-31-03-001-2022-00180-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el memorial que da cuenta el mismo, se observa que éste respecta de la solicitud de corrección del auto adiado 6 de octubre de los cursantes, año 2022, a través del cual se procedió a la admisión de la demanda, precisando que en el numeral tercero de dicha providencia, se indicó el nombre de EDILZA TERESA CASTILLA DEVOZ, para efectos de la notificación del auto admisorio de la demanda, siendo la parte demandada la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA.

Así las cosas, la judicatura, atendiendo los lineamientos del artículo 286 del C.G.P. el cual dispone que, *toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

Por lo anterior, esta agencia judicial,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Corrijase el numeral tercero del auto adiado 6 de octubre de 2022, a través del cual se procedió a la admisión de la demanda, el cual quedará así:

TERCERO: Para efectos de la notificación personal de este auto admisorio a la demandada AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA., se le dará aplicación al Art. 41 del C.P.L y S.S en armonía con el Art. 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7e1d4c956c06ac1d5ba3dfd200eabea7051afeaba915527f3a93f1b8be40e0**

Documento generado en 26/10/2022 02:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>